

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00060-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa si las personas que pretende demandar han fallecido, por cuanto en el certificado de tradición allegado con la demanda, en las anotaciones 008 figura que ya se impetró proceso de pertenencia, pero contra los herederos indeterminados de los acá demandados. En caso positivo, **DIRIGIR** el poder y la demanda en la forma prevista en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACREDITAR el fallecimiento de las personas que pretende demandar, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR cada uno de los poderes, por cuanto el proceso ordinario invocado (DEMANDA ORDINARIA) se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.

CUARTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer

la titularidad y el estado actual del mismo, por cuanto el allegado es del año 2021. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.

SEXTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que cada uno de los demandantes entraron en posesión del inmueble objeto de demanda, por cuanto se encuentra que ya se intentó por parte de otras personas, proceso de declaración de pertenencia sobre el mismo inmueble. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de cada uno de los testigos que pretende citar.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica personal, donde cada uno de los demandantes recibirán notificaciones personales, pues se citó una misma para todos.

UNDÉCIMO: ALLEGAR debidamente digitalizados los folios 44, 86, 88 a 90, y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **37** hoy **4 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1b6c601d12287433bbae7735e56816b7bb4dbec246ebce3144b43ccc3701c0**

Documento generado en 01/04/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>